

centros de trabajo para conocimiento del personal, y se determinará la plantilla en los distintos centros de trabajo, cubriendo las vacantes en la forma y con los requisitos que dispone la Reglamentación de Trabajo en sus artículos 19 y 20.

CAPÍTULO V

Varios

SECCIÓN I.—ASISTENCIA SOCIAL

Clausula 20. En el seno de la Empresa se constituirá una comisión compuesta por los Enlaces de la oficina central, presidida por el Director general o persona en quien delegue, cuya misión será únicamente la de asistir e informar a la Dirección sobre las peticiones de ayuda que el personal formule con cargo al Fondo de Asistencia Social (F. A. S.).

La intervención de los Enlaces de la oficina central en la comisión a que se hace referencia anteriormente será sustituida por la del Jurado de Empresa una vez constituido este.

En cuanto a las ayudas por nupcialidad, natalidad y fallecimiento de familiares, concretándose que por este último caso se prestará por fallecimiento de padres, hijos o esposa, se establecen las siguientes cantidades:

Premios de nupcialidad: 7.500 pesetas.

Premios de natalidad: 2.000 pesetas.

Ayuda por fallecimiento de padres, hijos o esposa: 4.000 pesetas.

Auxilio a los familiares por fallecimiento del productor, tanto en activo como jubilado: Una paga líquida por cada trienio de servicio, con un mínimo de dos y un máximo de doce, excluido el plus familiar.

SECCIÓN II.—AYUDA ESCOLAR

Clausula 21. Con el fin de contribuir a los gastos que origina la formación cultural de los hijos, se abonará una ayuda escolar según la escala siguiente:

De cuatro a ocho años: 2.400 pesetas al año.

De nueve a dieciséis años: 4.200 pesetas al año.

De diecisiete a dieciocho años: 6.500 pesetas al año.

De diecinueve a veintitrés años: 7.500 pesetas al año.

El aumento que representa la anterior escala en relación con la del primer Convenio se empezará a hacer efectivo a partir de 1 de julio de 1971.

SECCIÓN III.—AYUDA DE ESTUDIOS

Clausula 22. El personal podrá solicitar ayuda económica para gastos de estudios en aquellos casos en que se trate de mejorar la formación profesional o ampliar los conocimientos y que, a juicio de la Empresa, sean acreedores a ella quienes la soliciten y pueda revertir en beneficio del propio servicio o cargo que desempeñe.

SECCIÓN IV.—PLUS DE DISTANCIA

Clausula 23. La Empresa mantendrá el abono de un plus de distancia en la forma y cuantía que ya viene haciéndolo.

SECCIÓN V.—ROPAS DE TRABAJO

Clausula 24. Se seguirán facilitando al personal las ropas de trabajo que por su cargo o función necesite en la misma forma en que actualmente se viene haciendo.

Clausula 25. Las modificaciones en la tabla salarial contenida en este Convenio no se tendrán en cuenta para las liquidaciones de primas de cualquier clase hasta la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

CAPÍTULO VI

Repercusión en los precios

Ambas partes hacen constar que el conjunto de disposiciones del Convenio, ni ninguna de ellas en particular, determinará una elevación en los precios.

CLAUSULA ADICIONAL

En el mes de febrero de 1972 se pagarán al personal los devengos del año 1971 correspondientes a los siguientes conceptos:

La media paga de participación en beneficios establecida en la cláusula 11.

La diferencia entre el plus de horario en Inspecciones establecido en la cláusula 17 y el que se fijó en el primer Convenio.

Las diferencias de mejora en la ayuda escolar establecidas en la cláusula 21 en relación con las del anterior Convenio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 29 de diciembre de 1971 por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes para los concursos de concesión de beneficios a las industrias que se instalen en las zonas del valle del Cinca y provincia de Cáceres, convocados por Ordenes del Ministerio de Industria de 20 de octubre de 1971.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de 26 de octubre del corriente año convocaban dos concursos para la concesión de los beneficios previstos en los Decretos 2225/1968, de 14 de septiembre, y 1882/1968, de 27 de julio, para las industrias que se instalen en las zonas del valle del Cinca y de la provincia de Cáceres, respectivamente.

Habiendo sido prorrogada la vigencia del II Plan de Desarrollo hasta la aprobación del III Plan, y expirando los plazos de presentación de solicitudes que establecieron las dos Ordenes de 26 de octubre de 1971 el próximo día 31 de diciembre, sin que se hayan cumplido la totalidad de los objetivos que se pretendían en las disposiciones citadas, es aconsejable ampliar los referidos plazos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Los plazos de presentación de solicitudes fijados en la base quinta de las Ordenes de este Ministerio de 26 de octubre de 1971, por las que se convocan concursos para la concesión de los beneficios previstos en los Decretos 2225/1968, de 14 de septiembre y 1882/1968 de 27 de julio, para las industrias que se instalen en las zonas del valle del Cinca y de la provincia de Cáceres, se amplían hasta el día 31 de marzo de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchas años.

Madrid, 29 de diciembre de 1971.

LOPEZ DE LEJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: MS/cc-20524/71.

Origen de la línea: Apoyo número 959 de la línea Granollers-Vich.

Final de la misma: E. T. número 327, «Metal Plásticos».

Término municipal a que afecta: Vich.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,474.

Conductor: Aluminio acero, 54,39 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyo: Madera y hormigón.

Estación transformadora: Una de 200 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 18 de noviembre de 1971.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—13.101-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que por Resolución de esta Delegación Provincial de esta fecha se ha autorizado y declarado la utilidad pública en concreto de una línea eléc-

trica a 15 kV., de 554 metros de longitud, con origen en la línea Sigrás-Pedrido, tramo de Cejas de Cambre-Parámo, y con término en la E. T. a instalar en el lugar de Drozo, del término municipal de Cambre, y red de distribución en baja tensión, que arranca de la misma, que es propiedad de la Sociedad «Fenosa», con domicilio en La Coruña, calle de Fernando Macías, número 2, en la forma y a los efectos señalados en la Ley 10/1968, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y en los Decretos antes citados, con desestimación de la reclamación presentada por don Severino García García, sin perjuicio de que pueda presentar nueva reclamación cuando se tramite el expediente de imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16, 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

La Coruña, 18 de diciembre de 1971.—El Delegado provincial, Antonio Luis Escartí Valls.—3.471-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lugo por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia y a tenor de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y disposiciones concordantes se instruya por esta Delegación Provincial para la ocupación de los terrenos situados en la parroquia de Vilavella, del término municipal de Triacastela, de la provincia de Lugo, que son necesarios para el suministro de materias primas para la industria de fabricación de cementos artificiales por la Sociedad «Cementos Noroeste, S. A.», situada en el lugar de Oural, del Ayuntamiento de Sarria, de la misma provincia, según resolución del Consejo de Ministros de fecha 2 de abril de 1971.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa que se deja citada, se hace saber a todos los interesados en el expediente de referencia que, después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles, a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno por el representante de la Administración de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas afectadas que se citan a continuación, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en los correspondientes tablones de anuncios del Ayuntamiento de Triacastela y de esta Delegación Provincial, se señalará con la debida antelación legal el día y hora en que para cada uno de ellos habrá de tener lugar tal diligencia y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, si así lo estimasen conveniente.

Lugo, 29 de diciembre de 1971.—El Delegado provincial.—121-C.

Relación de fincas y propietarios afectados

Se comprende en esta relación las parcelas números 2, 5, 43, 47, 48, 54, 187, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 198, 198, 200, 214, 215, 218, 227, 229, 230 y 231 de la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al 14 de agosto de 1968.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/718, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: De otra aérea existente.
Final de la misma: Estación transformadora.
Término municipal: Benalmádena.
Tensión del servicio: 10 KV.
Tipo de la línea: Subterránea.
Longitud: 100 metros.
Conductor: Aluminio, de 3 (1 x 50) milímetros cuadrados.
Objeto: Suministrar energía a «Urbanización Miraflores».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1968, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción a las condiciones generales a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 13 de diciembre de 1971.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—3.466 D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de noviembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Piñeiro (Lugo).

Imos. Sres.: Por Decreto de 29 de octubre de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Piñeiro (Lugo).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Piñeiro (Lugo), que se refiere a las obras de redes de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Piñeiro (Lugo), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de octubre de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 17 de noviembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de El Pobo de Dueñas (Guadalajara).

Imos. Sres.: Por Decreto de 23 de mayo de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Pobo de Dueñas (Guadalajara), de la comarca de ordenación rural de Molina de Aragón.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de El Pobo de Dueñas (Guadalajara), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de El Pobo de Dueñas (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de mayo de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servi-